



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 13 de noviembre de 2020

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS- REVISION rad. 00430-2019 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A través de apoderado judicial, la parte demandada dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

El despacho con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. RECONOCER personería al Dr. DAYRO JOSE CARCAMO VEGA identificado con C.C. No.1.067.927.803 y T.P. No.340.926 del C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ